

FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

MANUAL DE PRESTACIONES

FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos – financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que, la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y /o actuariales;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 60 dispone:

“La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan. [...] El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”;

QUE, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 61 señala:

“La cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se liquida cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la Cesantía. [...] Los aportes patronales serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumple la condición de jubilado, según lo previsto en la ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le asisten al FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI en base a su Estatuto y más normativa vigente:

RESUELVE:

EXPEDIR EL MANUAL GENERAL DE PAGO DE PRESTACIONES PARA LOS PARTICIPES DEL FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN

Artículo 1.- CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIARIOS: Son sujetos de la prestación de la cesantía, aquellos partícipes que se desvinculen de la entidad patronal por cualquier causa, renuncia, retiro, destitución o supresión de partidas siempre y cuando cumplan con la calidad de cesante.

También son beneficiarios de la prestación, los herederos de los partícipes del FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI

Artículo 2.- MONTO: El monto a entregarse por concepto de prestación a los partícipes es el total de su cuenta individual menos las deducciones que correspondan.

Artículo 3.- TRAMITE: Para acceder al beneficio, el partícipe deberá entregar una solicitud firmada al FCPC adjuntando los requisitos que se detallan en el presente manual. El funcionario

que haga las veces de asistente administrativo verificará que la documentación se encuentre completa al momento de la recepción, caso contrario no recibirá los documentos hasta que se encuentren completos.

Luego de completada la información, el expediente pasará a contabilidad para certificar si el partícipe se encuentra con valores adeudados al FCPC, con créditos por pagar o si es garante de otro partícipe.

En el caso de ser garante, para proceder con la entrega de la prestación, el partícipe debe sustituir la garantía otorgada previo a la devolución de sus aportes.

Una vez realizado este procedimiento, la documentación pasará al área contable para la emisión de criterio positivo respectivo.

Con el criterio contable positivo, la/el Representante Legal puede autorizar el pago correspondiente.

Artículo 4.- REQUISITOS: Para acceder a la prestación, se deben entregar los siguientes requisitos:

1. Hoja de datos personales;
2. Solicitud dirigida al FCPC;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Certificado bancario de la cuenta vigente a nombre del beneficiario;
5. Copia de la acción de personal;
6. Si el trámite lo realiza una tercera persona, se requiere un Poder Especial elevado a escritura pública;
7. Si la persona ha fallecido, los herederos deberán adjuntar a más de los documentos señalados, una copia certificada de la posesión efectiva o testamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el pago de la prestación, los partícipes que mantengan garantías personales, es decir, que sean garantes de la operación crediticia de otro partícipe deberán realizar el cambio de garantía personal, caso contrario no se realizará el pago de la prestación.

SEGUNDA. – Previo al pago de la prestación, el FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI, realizará la compensación de los créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios vigentes contra el saldo vigente de la cuenta individual. Una vez realizado este proceso, se ejecutará el pago de la prestación.

TERCERA. – En el caso de desafiliaciones voluntarias para el pago de la prestación de acuerdo a la normativa vigente, el partícipe deberá realizar el pago del capital e intereses totales de los créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios vigentes ya sea a través de la compensación por medio de la cuenta individual o el pago en numerario de la operación.

CUARTA. – El FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI con el objetivo de precautelar la sostenibilidad financiera del ente previsional, establecerá a partir de la expedición de esta normativa, la línea base de desafiliaciones voluntarias y salida de partícipes mensuales para determinar el comportamiento histórico del pago de prestaciones.

QUINTA. – El FCPC DE CESANTIA PRIVADA DE LOS SERVIDORES DE CARRERA DEL GPI determinará una metodología de flujo de efectivo que permita identificar de manera mensual el pago de prestaciones con base en el comportamiento histórico del ente previsional.

DISPOSICION FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución de aprobación por parte del Representante Legal del **FCPC DE CESANTÍA PRIVADA DE SERVIDORES PUBLICOS DE CARRERA DEL GPI.**

Ibarra, 11 de abril 2025

Mgs. María Isabel Realpe G.
ADMINISTRADORA FCPC GPI